

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

40 (45) año.

30 de Septiembre de 1897.

Núm. 1.438

## LA TUBERCULOSIS <sup>(1)</sup>

Patología é higiene comparadas.

*Contagio por herencia.*—He aquí uno de los puntos más discutidos y puestos aún en duda hoy por algunos. No trataremos de averiguar tampoco si los descendientes de padres enfermos nacen *tuberculizados ó tuberculizables*. Pero los hechos ponen fuera de toda duda que los tísicos constituyen un grave peligro para su progeñie, y cuya doctrina es, asimismo, sostenida por el mundo profesional y profano. Tenemos muchos ejemplos de familias en que esta plaga se ha cebado entre sus descendientes de una manera constante y hace concebir, desde luego, una influencia hereditaria, por más que puede haber ocurrido el contagio por los efectos de la cohabitación. Si en la Medicina zoológica no se han podido formar estadísticas de los casos de esta transmisión, en Medicina humana se ha admitido por algunos la probabilidad de esta propagación en la proporción de 1 por 10, según Louis; de 1 por 6, según Lanthois y Lebert, y de una tercera parte, según Briguet.

En las hembras domésticas se ha experimentado que los casos de infección intrauterina provocan fácilmente el aborto.

Expondremos brevemente algunas consideraciones que corroboren la transmisión en esta forma, por más que hay que reconocer que los dos ascendientes no juegan idéntico papel en igualdad de condiciones orgánicas. Es indiscutible que el padre no interesa en igual proporción que la madre, y es de sospechar que al transmitir la enfermedad lo hace aquél infectando los órganos genitales de la última, contaminando á la vez el producto de ambos. Jany, Landouzy y Martín, Pernice, Sirena y Weigert, han observado los bacilus tuberculígenos en el licor seminal de distintos machos. Lydtin nos dió á conocer el caso de un toro tuberculoso que propagó su enfermedad á diez descendientes suyos, y Cornil y Dobrcklonsky han obtenido por la vía experimental la tuberculosis en las hembras de los conejos de Indias, depositándolas en su mucosa vaginal y sin lesión previa una cantidad de materia tuberculosa.

(1) Véase el número anterior de esta Revista.



De todos modos, el estudio de la tuberculosis hereditaria interesa especialmente á la madre por el papel que en la misión de la maternidad desempeña, ya que en último caso es la que la transmite. Resulta, pues, que este contagio intrauterino de la afección se opera con mediación de la placenta, y si bien ha sido observada es relativamente escasa. Para que esto se verifique, exige alguna lesión en el órgano uterino y la presencia de los bacilos en el torrente circulatorio de la madre, en cuya masa líquida no suelen presentarse más que en casos excepcionales, á no ser que la tuberculosis haya ocasionado la formación de nódulos en las paredes de los vasos sanguíneos. En 1879, Galtier tuberculizó á una coneja en estado de preñez á los quince días antes del parto, y amamantados después los conejillos por la madre, resultaron con síntomas evidentes de la enfermedad tres de los cinco que lactó.

En lo que interesa á la Medicina humana, es más difícil de apreciar si los recién nacidos hállanse tuberculosos por los efectos de la herencia ya que, como hemos manifestado, el niño procedente de padres enfermos se encuentra en constante peligro, con motivo de los cuidados y caricias maternas á que se halla expuesto. Hiller publicó en 1884 un caso de tuberculosis congénita y Landouzy y Martín propagaron la afección al conejillo de Indias con las expectoraciones de un recién nacido procedente de ascendientes tuberculosos y que aparentemente disfrutaba aquél de un estado sanitario satisfactorio.

Entraremos al estudio de la profilaxis de la tisis tuberculosa, considerando como la parte más esencial del presente trabajo.

Hemos tratado de la identidad de caracteres morbosos entre la tisis de los diferentes mamíferos, incluso el hombre, y hemos también aceptado como doctrina incontestable que el microbio patógeno de la enfermedad que nos interesa es factible de transmitirse entre dichos individuos, y presentando al ocurrir el contagio las lesiones y alteraciones patológicas propias de la tuberculosis en sus diversas formas, aunque se trate de la especie humana. Para proceder, pues, con el debido orden, trataremos de las reglas de policía sanitaria pertinentes á los ganados y especialmente al bóvido, para terminar con algunas prescripciones higiénicas de la parte bromotológica al hombre, ya que este último hállase expuesto al contagio con motivo de la ingestión de productos que nos facilita aquella especie, como son, la leche y la carne, que nadie duda hoy del peligro que pueden ofrecerle si son procedentes de las repetidas reses atacadas de la citada enfermedad y cuya circunstancia, tan sensiblemente olvidada, podría ser una de las más poderosas causas de la tuberculosis humana en algunas capitales.

Doloroso es el tener que consignar que en España no exista ninguna vigente disposición de policía sanitaria con relación á la tuberculosis



zoológica. De ahí que es objeto de constante infracción el reglamento á que deben subordinarse los establecimientos vaquerías, cabrerías, etc., etc., aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1867.

Basta practicar una simple visita en los citados establecimientos de nuestra ciudad para convencerse muy pronto que el ganado no se halla en condiciones higiénicas para la garantía de sus productos como alimento. La indole del comercio de las lecherías situadas dentro del casco de nuestra capital no permite quizás poder atemperarse á las higiénicas prescripciones del mentado reglamento. De todos modos, es indispensable hoy la adopción de medidas para oponerse á la propagación de la tuberculosis por los tuberculosos, como sucede en la mayoría de las naciones donde rigen disposiciones de policía sanitaria, incluyendo en ellas la enfermedad que nos ocupa.

ANTONIO DARDER.

(Continuará.)

## PATOLOGÍA BOVINA <sup>(1)</sup>

Informe sobre la profilaxia de la pleuropneumonia contagiosa de las reses bovinas, por M. Degive, Profesor en la Escuela de Medicina Veterinaria de Cúreghem (Bélgica), versión española del Doctor D. P. M. de A.

No puede negarse que el sacrificio de los animales contagiados es el medio más seguro de llegar á la extinción de la pleuropneumonia contagiosa. Por lo mismo, allí donde este procedimiento ha sido aplicado de una manera rigurosa y general, se ha visto bien pronto disminuir y desaparecer la enfermedad (Baden, Suiza, Alsacia-Lorena, Holanda). Para obtener un resultado igual, se concibe cuán elevada debe ser la cantidad exigida para las indemnizaciones. Pero estos gastos son al momento reducidos, pues se debe reconocer que la suma así empleada, por considerable que sea, es un capital útilmente colocado y que no tarda en reportar serios intereses.

El sacrificio de los animales contaminados se obtiene de diferentes maneras. Este puede ser impuesto directamente por prescripción obligatoria, como en Suiza; puede también ser obligado de una manera indirecta, es decir, no obligatoria, como en el Gran Ducado de Baden, poniendo al propietario en el caso de desearlo. Aunque en principio el primer sistema es ciertamente el más sencillo y el más seguramente eficaz, yo estimo que el segundo presenta un carácter menos vejatorio, y, por consiguiente, más práctico.

(1) Véase el número anterior de esta Revista.



En Baden, las reses contagiadas se tienen en un *aislamiento severo* durante seis meses, á partir del último caso de la enfermedad. Antes de la expiración de este plazo, el propietario tiene siempre el derecho de reclamar el sacrificio de su ganado. Se le concede una indemnización equivalente al valor total, previamente estimado, de cada res, deducción hecha de la suma realizada por el despacho de la carne y de los despojos. Cuando el sacrificio es prescrito de oficio, conviene naturalmente acordar un último plazo para permitir engordar un poco á los animales que deben ser sacrificados.

Me parece que se puede perfectamente alcanzar el resultado deseado por un sistema tan sencillo, pero más económico que los utilizados en Suiza y en el Gran Ducado de Baden. Este sistema puede ser así resumido:

1.º El sacrificio general no será aplicado á las reses contagiadas *sometidas al engorde en un establecimiento industrial*, pero sí serán declaradas *fuera de comercio, inmovilizadas* y no podrán ser vendidas más que para ser conducidas *directamente al matadero*. Después de un secuestro severo de dos meses, por lo menos, dichas reses podrán circular libremente, ser expuestas en los mercados ordinarios; pero deberán ser devueltas á casa del propietario cada vez que la venta no haya tenido lugar.

2.º Por otra parte, en los establecimientos industriales los animales contagiados deberán ser *severamente aislados durante seis meses, al menos*, como en el Gran Ducado de Baden. Durante estos seis meses, el propietario podrá siempre pedir el sacrificio general y recibirá una indemnización igual al *cuarto del valor del animal*. El máximo de esta indemnización no podrá sobrepasar de 150 francos. Yo estoy persuadido que esta indemnización sería suficiente para determinar al propietario á reclamar el sacrificio general. Para facilitar esta operación se deberá acordar la autorización de efectuarla con frecuencia.

3.º Toda res contagiada pero inutilizada ó vendida, en los dos primeros meses del aislamiento, deberá ser degollada en su plaza ó transportada directamente al matadero, donde estará aislada hasta el momento del sacrificio. Las precauciones necesarias serán tomadas para que este traspaso se efectúe sin peligro de contagio. Creo inútil de entrar en el detalle de las condiciones—generalmente conocidas—á las cuales debe responder el aislamiento en cada una de sus tres formas principales, el *secuestro*, el *acantonamiento* y la *zona sanitaria*, y en las medidas que deben servirles de complementos: el *recuento*, la *marca* y la *vigilancia*.

c) *Medidas aplicables á los locales, á los vehiculos, á las materias y á los objetos infectados*.—Me abstendré, igualmente, de manifestaciones ajenas concernientes á las medidas relativas á las cosas infectadas. Para este asunto resumiré mi manera de ver bajo la forma del simple enunciado siguiente:

1.º Los establos, los reales de la feria, los mercados y los vehiculos que han sido ocupados por los animales enfermos ó sospechosos deben ser cuidadosamente limpiados, desinfectados y saneados. Un establo no deberá ser repoblado ú ocupado de nuevo, sino después de haber sido convenientemente desinfectado.

2.º Los pastos ó prados que han sido frecuentados por las reses enfermas deberán vedarse durante quince días al menos.



3.º Las materias diversas, los objetos y los instrumentos que han sido empleados en el uso ordinario, ó en el sacrificio, en el transporte y el enterramiento de los animales enfermos ó sospechosos, deben ser destruidos ó convenientemente desinfectados. La paja y el forraje pueden ser utilizados por los solípedos.

(Concluirá.)

## ESTUDIOS AGRICOLAPECUARIOS

**Temas discutidos y conclusiones votadas en las tres sesiones celebradas por el Congreso Económico Gallego de 1897.**

### TEMA PRIMERO

La industria pecuaria en Galicia, especialmente en lo que se refiere á los ganados vacuno y de cerda.—Causas del lamentable estado en que se encuentra, medios más apropiados para su perfección y engrandecimiento.

### CONCLUSIONES

1.ª Es de urgente necesidad reformar la enseñanza de la carrera de Veterinaria y recabar del Gobierno y de las corporaciones de Galicia la creación de una *estación pecuaria* anexa á la referida Escuela, con objeto de ensayar los distintos medios de mejora de los ganados para escogitar los más convenientes. De esta manera, además, al establecerse en los pueblos los Veterinarios podrían informar y aconsejar más acertadamente á los ganaderos, en vista de los resultados obtenidos por la experimentación zootécnica mientras duraron sus estudios académicos.

2.ª Como base para todo intento de mejora pecuaria, es condición precisa conocer minuciosa y detalladamente á nuestros animales domésticos. A este objeto debe solicitarse de los poderes públicos el nombramiento de una comisión compuesta de Veterinarios y ganaderos para que haga ese estudio descriptivo de la ganadería, informándose en los procedimientos que hoy la ciencia aconseja, y en vista de él, indicar los defectos que deban corregirse y las bellezas que convenga acentuar en nuestras razas domésticas.

3.ª Para evitar, en lo posible, la aparición y propagación de las enfermedades infecciosas y contagiosas que diezman á los ganados, comprometen los intereses de los criadores, atentan á la salud pública y nos cierran las puertas de los mercados extranjeros, es necesario de toda necesidad la promulgación de una ley de policía sanitaria de los animales domésticos. Esta ley de policía sanitaria debe ser redactada por una comisión compuesta de ganaderos, Médicos y Veterinarios, sometiéndola después á la consideración de los Cuerpos Colegisladores.



Impónese asimismo la revisión de todos los títulos de Veterinario y castigar el intrusismo con severísimas penas.

4.<sup>a</sup> De la misma manera que existe un servicio agronómico, debe crearse también otro zootécnico. Para esto propónese la siguiente conclusión. Debe de crearse en cada Municipio una plaza de Veterinario retribuida por el Ayuntamiento. Los Veterinarios de cada Ayuntamiento se constituirán en *Comicio pecuario de partido* para aplicar los reglamentos dentro de su respectiva jurisdicción. Los de cada partido judicial se reunirán en la capital de la provincia formando el *Comicio provincial*, superior al primero en jurisdicción y categoría. Los cuatro Veterinarios provinciales retribuidos por cada Diputación gallega y los Profesores de la Escuela compostelana, en unión con una representación de cada Diputación provincial, formarán el *Consejo Superior de los Comicios pecuarios de Galicia*. Este Consejo redactará los reglamentos que, con carácter ejecutivo y fuerza legal aprobados por el Gobierno, deberían aplicarse en el territorio regional.

5.<sup>a</sup> Mientras subsista el actual régimen de la ganadería debe el Estado conservar los montes públicos existentes, los terrenos de aprovechamiento común y las dehesas boyales exceptuadas, facilitándose por los Ingenieros forestales los aprovechamientos de los pastos disminuyendo la penalidad con que las Ordenanzas de montes castigan las extralimitaciones de los ganados y atendiendo muy eficazmente el Gobierno á la repoblación del arbolado.

6.<sup>a</sup> Para fomentar el aumento de las praderías, no sólo debe el Gobierno distribuir acertadamente semillas de plantas forrajeras, sino conceder también la exención de la contribución de inmuebles durante los dos primeros años á todos aquellos terrenos que hayan dedicado los agricultores á la formación de prados permanentes y artificiales. De igual exención deben disfrutar todos los que establezcan en el país nuevas industrias rurales, utilizando para ello los esquilmos de la ganadería. También sería muy conveniente en Galicia la roturación de terrenos para la formación de prados artificiales temporeros ó estacionales, monofitos ó polifitos.

7.<sup>a</sup> Además de la urgencia en obtener la unificación de las tarifas de los ferrocarriles y procurar su abaratamiento, es indispensable disfrute la ganadería de las ventajas conseguidas para otros productos agrícolas, cuidando de que los transportes se verifiquen con la rapidez y esmero que exigen los ganados.

8.<sup>a</sup> Como sobre la ganadería para una tributación excesiva y desigual por carecer ésta de las bases en que la tributación debe apoyarse y que son una buena estadística pecuaria y la determinación exacta de los tipos evaluatorios, debe el Gobierno dictar las disposiciones convenientes para llevar á cabo la primera y rectificar con la mayor precisión y exactitud las cartillas evaluatorias.

9.<sup>a</sup> Tomando en consideración los verdaderos tipos evaluatorios y el líquido imponible que al ganadero resulta, se demuestre la necesidad de eximir de toda contribución al ganado de labor, que como motor agrícola é instrumento de la tierra, está ya con ésta englobada su tributación, y no debería, por lo tanto, ser objeto de otro distinto impuesto de aquel con que esté ya grabado el cultivo.

10. La nueva estadística que el Gobierno debe de disponer se efec-



túe, conviene no sea meramente un registro del número y especies del ganado existentes, como fué el censo de 1863, ni limitarse únicamente á distinguir el ganado de labor del de granjería, como aspiró á realizar la Administración con sus amillaramientos. Para que la estadística pecuaria llene los fines económicos y satisfaga las necesidades científicas que las reformas de la ganadería exigen, debe no sólo registrar el número y cabezas de ganado, sino suministrar datos referentes á razas y variedades, aptitudes, funciones económicas, alimentos que consumen, procedencia, destino, sistema de pastoreo y movimiento mercantil de los ganados durante el año último. Esta estadística debe de ser hecha con la intervención de los Veterinarios.

(Concluirá.)

## FÓRMULAS Y PRESCRIPCIONES

### Tratamiento dosimétrico de la cistitis (Jacotin).

Bebidas mucilaginosas (*simiente de lino, de altea ó malva visco*) adicionadas al *bicarbonato de sosa* ó al *nitrate de potasa* á pequeñas dosis (6 á 8 gramos del primero y 10 gramos del segundo para el caballo); *bebidas de brea* y cataplasmas emolientes sobre los riñones. Si existe fiebre utilicense la *aconitina* y la *veratrina*; añádase la *cicutina* (gránulos al miligramo de 15 á 20 en veinticuatro horas), si hay dolor muy vivo, y el *sulfato de atropina* cuando el estado catarral es muy acentuado.

\* \* \*

### Tratamiento dosimétrico de la congestión pulmonar (Jacotin).

Sangría prolongada á juicio del Profesor; revulsivos, tales como los *sinapismos, esencia de trementina y vinagre caliente*. Cuando la temperatura pase de 39° utilicense la *estricnina* y la *digitalina*, á las que habrá de añadirse la *aconitina*. Aire puro y fresco. Media dieta y laxantes durante los días que persista el acceso (generalmente una semana).

\* \* \*

### Tratamiento dosimétrico de la pericarditis (Jacotin).

Sangrías al principio de la afección; revulsivos á ambos lados del pecho; utilización de la *aconitina, digitalina, estricnina, escilitina* (este



último alcaloide granulado á medio centigramo; 2 gránulos cada hora hasta lograr efecto con los demás alcaloides); bebidas *nitradas* (6 á 10 gramos de *nitrato de potasa* por día); brebajes purgantes al *sulfato de sosa* ó al *hipagol*.

A gua en blanco, zanahorias y alimentos verdes si es posible.

QUINTILIUS.

## SECCIÓN OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real decreto de 10 de Abril de 1897 decidiendo que las incidencias á que diesen lugar las reclamaciones de los haberes que los Ayuntamientos adeuden á los facultativos, son de la competencia de la Administración civil.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Navalmoral de la Mata, de los cuales resulta:

Que con fecha 7 de Enero de 1896, D. Felipe Parra Ibáñez, vecino de Oropesa, presentó demanda de juicio declarativo de menor cuantía ante el Juzgado de Navalmoral de la Mata contra el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, solicitando se condenase á dicha Corporación á que pagara al demandante la cantidad de 750 pesetas con los intereses legales, desde la admisión, de la demanda y costas, fundando tal pretensión: en que desde 1.º de Enero de 1886 hasta fines de Diciembre de 1888 desempeñó el demandante el cargo de Médico del expresado pueblo de Villanueva de la Vera, con la dotación anual de 1.500 pesetas, libres de todo descuento, según consta del acta de nombramiento y de la escritura pública que autorizó el Notario de dicho pueblo D. Vicente Silva y Vega; que al cesar el reclamante en el ejercicio del cargo mencionado, le quedó debiendo el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera la suma de 750 pesetas, deuda que por dos veces reconoció el expresado Ayuntamiento, mandando que se consignara en los presupuestos municipales para su abono como crédito legítimo, y que á pesar de toda clase de gestiones no había podido conseguir que se le reintegrase de una cantidad que legítimamente le pertenecía:

Que no habiendo comparecido el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera á contestar á la demanda, fué declarado en rebeldía, y practicadas otras diligencias, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de Cáceres, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la autoridad administrativa: en que derivándose la acción ejercitada por el demandante de un contrato celebrado con el Ayuntamiento para el cumplimiento de un servicio público, retribuido con fondos del Municipio, es la Administración la competente para entender del asunto y no la autoridad judicial, conforme á lo establecido en el Real decreto



de 14 de Junio de 1891, regulando el servicio benéfico de los pueblos, en cuyo artículo 14 se previene: que el conocimiento de todas las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos para la asistencia de los enfermos pobres y las mutuas reclamaciones á que su cumplimiento diese lugar, será de la exclusiva competencia de la Administración; el Gobernador citaba, además, el artículo 5.º de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894:

Que tramitado el incidente el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que si bien según el artículo 14 del Real decreto de 14 de Junio de 1891, á la Administración corresponde el conocimiento de todas las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos para la asistencia médica de los enfermos pobres, y en tal concepto parece que, trayendo su origen la acción ejercitada en los autos de un contrato de tal naturaleza, debe corresponder su conocimiento á la autoridad administrativa; sin embargo, teniendo en cuenta que el contrato fué cumplido sin reclamación ni contienda alguna administrativa, y que únicamente se trata de reclamar sueldos devengados y no satisfechos, es indudable que al poder judicial debe corresponder declarar la legitimidad y procedencia del crédito que el autor reclama, máxime, teniendo en cuenta, que con la declaración que en su día pudiese dictar el poder judicial no se desconocerían ni limitarían las facultades de la Administración para acordar la forma en que hubiera de pagarse la cantidad reclamada, de acuerdo con lo dispuesto en la ley municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Que remitido el expediente y autos á informe del Consejo de Estado en pleno, este alto Cuerpo consultivo fué de dictamen que se decidiese la competencia á favor de la Administración y lo acordado:

Que el Ministerio de Gracia y Justicia, por Real orden de 26 de Diciembre último, manifiesta su conformidad con el proyecto de decisión del Consejo de Estado en cuanto resuelve la competencia á favor de la Administración, pero se opone á la acordada propuesta por el mismo Consejo, por considerarla improcedente:

Visto el artículo 14 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, de 14 de Junio de 1891, que dice: "El conocimiento de todas las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos para la asistencia á los enfermos pobres y las mutuas reclamaciones á que su cumplimiento diese lugar (como los contratos de toda clase de servicios públicos), será de la exclusiva competencia de la Administración, conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1887.": Visto el artículo 5.º de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894, que dice: "Continuarán, sin embargo, atribuidas á la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie.": Visto el artículo 25 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: "Si alguno de los Ministros no estuviese conforme con





la decisión consultada, lo manifestará al Presidente del Consejo de Ministros para que la someta á la resolución de dicho Consejo.,,

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda presentada por D. Felipe Parra Ibáñez contra el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, reclamando la cantidad de 750 pesetas que le debía la expresada Corporación municipal de la dotación que tenía asignada como médico de dicho pueblo.— 2.º Que la acción ejercitada por el demandante procede de un contrato de carácter administrativo, siendo de la exclusiva competencia de la Administración, según lo dispuesto en los artículos anteriormente citados, el conocimiento de todas las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos de tal naturaleza; conformándome con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, en cuanto á la decisión del conflicto de que se trata, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, que desestima la acordada propuesta, en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del reino, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.— Dado en Palacio á 10 de Abril de 1897.—MARÍA CRISTINA.—*El Presidente del Consejo de Ministros*, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

## CRÓNICAS

**Vacantes.**—Desde el día 29 del actual se hallará vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres venidos. Solicitudes por quince días á esta Alcaldía.—Jaulín (Zaragoza) 4 de Septiembre de 1897.—*El Alcalde*, JOSÉ RAMO.

—Desde el día 29 del corriente se hallarán vacantes las plazas de Veterinario y herrero de este pueblo, provincia de Zaragoza, con la dotación de 14 almudes de trigo puro por caballería, contando 130, con más el herraje de las mismas, y en lo referente á la fragua lo que el agraciado convenga con los labradores; advirtiéndose será preferido el Veterinario que acepte á la vez el cargo de la fragua. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía.—Malanquilla 13 de Septiembre de 1897.—*El Alcalde*, HILARIO SÁNCHEZ.

—La plaza de Inspector de carnes de este pueblo y sus anejos Navardún, Gordún é Isnerre, que distan un kilómetro los dos primeros y cinco kilómetros el último, se halla vacante; su dotación consiste en 30 pesetas por la inspección y las igualas con los vecinos de este pueblo y anejos, que ascenderán á 30 cahices de trigo, quedando el agraciado en libertad de contratar con los vecinos del inmediato pueblo de Lobera.



Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía.—Urriés (Zaragoza) 12 de Septiembre de 1897.—*El Alcalde*, FÉLIX VENTURA.

—Desde el día 29 de Septiembre actual quedará vacante la plaza de Profesor Veterinario del partido de Mainar y sus agrupados Villarreal, Torralvilla, Villadoz y Villarroya, cuyos pueblos distan de Mainar, punto de residencia del Profesor, el que más tres kilómetros. El agraciado podrá verificar las iguales con los vecinos de dichos pueblos, siendo condición precisa que tenga su residencia en Mainar. Las solicitudes pueden dirigirse al Sr. Alcalde de este pueblo.—Mainar (Zaragoza) 6 de Septiembre de 1897.—*El Alcalde*, BERTOLDO FUNES.

—Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y mercados de este Municipio, cuya dotación consiste en 90 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, mas la conducción de 130 caballerías mayores y 60 menores, á seis pesetas por cada una de aquéllas y cuatro por las últimas. Los señores Veterinarios que la soliciten dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía.—Brea (Zaragoza) 10 de Septiembre de 1897.—*El Alcalde*, MATÍAS UCEDO.—COSME ARÁNTEGUI, *Secretario*.

—Desde el 29 del actual, y por terminación del contrato se hallará vacante la titular de inspección de carnes de esta localidad; su dotación es 90 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Se admiten solicitudes en esta Alcaldía. Torres de Berruellén (Zaragoza) 5 de Septiembre de 1897.—*El Alcalde*, NICOLÁS GÓMEZ.

—Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, dotada con el asignado anual de 25 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, con más las iguales respectivas. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía. Perdiguera (Zaragoza) 5 de Septiembre de 1897.—*El Alcalde*, AGUSTÍN ARRUGA.

—Por terminar el contrato del Profesor Veterinario y herrero de este pueblo en el día 29 del próximo mes de Septiembre, se hallará vacante la referida plaza en dicho día, satisfaciendo por ella 70 cahices de trigo centeno, entre los pueblos de Tornos, Castejón y este de Berrueco, que distan uno del otro una hora con buen camino, con residencia fija en el pueblo ya indicado de Tornos, satisfaciendo la asignación los Ayuntamientos de los mismos. Berrueco (Zaragoza) 24 de Agosto de 1897.—*El Alcalde*, JOSÉ BRUNA.

—Desde el día 29 de Septiembre próximo en adelante se hallará vacante la plaza de Inspector de carnes de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, y lo que el agraciado convenga con los labradores. Se admiten solicitudes



en dicha Alcaldía. Tosos (Zaragoza) 29 de Agosto de 1897.—*El Alcalde*, SATURNINO SERRANO.

—Se halla vacante la plaza de Veterinario titular del Ayuntamiento de Nanclores (Alava), con la asignación de 25 pesetas anuales y 85 fanegas de trigo que abonan los ganaderos. Las solicitudes deberán dirigirse con los documentos reglamentarios á la Alcaldía del mencionado pueblo.

—En Calatayud (Zaragoza) se encuentra vacante la inspección de las carnes de este pueblo; su dotación consiste en 90 pesetas de los fondos municipales. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, que se proveerá.

**Reposición justa.**—La Comisión provincial de Guadalajara ha anulado el nombramiento de Inspector de carnes de Hiedelaencina hecho á favor de D. Ramón Sánchez, reponiendo á D. Santos Sobera.

**Congreso para el estudio de la tuberculosis.**—El cuarto Congreso para el estudio de la tuberculosis se reunirá en París, en la última semana del mes de Julio de 1898, bajo la presidencia del Profesor Mr. Nocard, de la Escuela de Veterinaria de Alfort (Francia).

Los puntos que se han de discutir son los siguientes:

1.º *De los sanatorios como medios profilácticos y terapéuticos de la tuberculosis.* (Ponentes: señores Le Gendre, Netter y Thoinot.)—2.º *De los sueros y de las toxinas en el tratamiento de la tuberculosis.*—(Ponentes: señores Landouzy y Maragliano.)—3.º *De los rayos X en el diagnóstico de la tuberculosis.* (Ponentes: señores Bouchard, Claude y Teissier.)—3.º bis. *De los rayos X en el tratamiento de la tuberculosis.* (Ponentes: señores Lortet, de Lyon, y Bergonié, de Burdeos.)—Y 4.º *La lucha contra la tuberculosis animal por la profilaxia.* (Ponentes: señores Nocard y Bang.)

**Nuevo Consejero de Sanidad.**—Por Real decreto de Gobernación, fecha 23 del corriente, ha sido agraciado con el expresado nombramiento D. Eduardo Echeagaray.

**Demanda de licencia.**—Nuestro muy querido amigo y compañero el Disector anatómico de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, D. Patricio Chamón y Moya, ha solicitado la concesión de tres meses de licencia sin sueldo.

**Nuevo auxiliar docente.**—Ha sido nombrado por la superioridad Auxiliar interino, durante el próximo curso académico, para la Escuela de Veterinaria de Córdoba, D. Rafael Martín Merlo.

**Alcalde digno del Riff.**—Tomamos de nuestro estimado colega *La Gaceta de Instrucción pública*:

“El Alcalde de Nijar, que viene administrando los fondos de aquel Municipio de la provincia de Almería, ni paga las atenciones de la pri-



mera enseñanza, ni paga tampoco las medicinas que por la Beneficencia deben aplicarse á los enfermos. El resultado de esto es que el Farmacéutico ha renunciado la plaza de beneficencia, y según nos dicen, han fallecido algunos enfermos por falta de medicamentos. ¿No podría el señor Gobernador de la provincia de Almería hacer que los Tribunales ordinarios castigasen duramente á ese poco humano Alcalde? Ya que ha desplegado tanto interés porque se pongan al corriente de sus adeudos los pueblos de Huércal-Overa y Cuevas, nombrando Delegados especiales con amplios poderes para verificar los pagos en el plazo más breve, haga lo propio con el Alcalde de Nijar, y prestará un importante servicio á la enseñanza y á la humanidad..

**La Farmacia y la Veterinaria no son... de Linares Rivas.**—Por el Ministerio de Fomento se ha dispuesto que, con cargo á la partida de 60.000 pesetas consignadas en el presupuesto vigente para Bibliotecas y Museos nacionales, se concedan 26.000 pesetas á la Biblioteca Nacional; 12.000 al Museo Arqueológico Nacional; 5.000 al Archivo Histórico Nacional; 5.000 al Museo de Reproducciones Artísticas; 1.600 á la Biblioteca de Derecho de Madrid; 1.000 á la de Filosofía y Letras, y 1.000 á la de Medicina.

**Epizootias diversas.**—En el ganado lanar de Fuente Ovejuna (Badajoz), en los de Aldeafuente, La Mallona, Herreros y Fuentelárbol (Soria) y en algunos de los de Burgos, se ha desarrollado la *viruela*, y en el vacuno de la mayor parte de la provincia de Salamanca la *peripneumonía contagiosa*.

**Nosografía animal en el principado catalán.**—Es inmejorable la salud en toda la región, exceptuando en Puigcerdá donde se han observado algunas *inflammaciones intestinales* en el ganado caballar, y en Sabadell la *enteritis* en los solípedos y la *disenteria* en los cerdos.

**Servicios veterinarios en el matadero de Bilbao.**—Por nuestros estimados colegas, los Inspectores de carnes de aquella invicta villa, han sido desechadas, por insalubres, durante el pasado mes de Agosto, las siguientes reses:

Un buey, una vaca y 2 terneras, por *enfermedades no contagiosas*; un buey, por *peripneumonía contagiosa* y una vaca por *tuberculosis*; una oveja, por *derrame biliar*; 2 ovejas, 9 cabras y un macho cabrío por diversas causas; 46 hígados, 5 pulmones, un riñón y un diafragma de buey; seis hígados, 5 pulmones y 3 fetos de vaca por diversas afecciones. El consumo de carne de ganado vacuno en Bilbao, durante el citado mes de Agosto, ascendió á 198.647 kilogramos, y á 10.489 procedentes de otros pueblos; se sacrificaron 1.535 reses lanares y cabrías y 25 toros de lidia.

**Para modelo... la Administración española.**—De nuestro estimado colega político *El Imparcial* del 25 del actual:



“*Ande el negocio.*—*El matadero de la Habana* —*Siete millones y pico de duros.*—El hacer un nuevo matadero en la Habana era un negocio de “malas intenciones,, que no pudo realizarse mientras hubo en la Habana autoridades que cuidaban mucho de la campaña de moralidad, más importante para nuestro país que todas las campañas en que la desgracia nos ha metido. Pero era un negocio muy gordo y... estaba escrito que había de suceder. Se ha resuelto el asunto á cencerros tapados, puesto que la prensa y el público han pedido ver el expediente y á nadie se lo han enseñado.

„Se trata de una concesión hecha por veinte años á una empresa anónima. *El Diario de la Marina*, que se ha quedado sólo en esta campaña, demostró que se trataba de un negocio perjudicial á los intereses del pueblo y que en ningún caso podía hacerse sin la subasta á que obliga el decreto de 31 de Julio de 1884. Con arreglo á la concesión la empresa tiene que hacer un nuevo matadero, cuyas obras costarán trescientos mil duros, y en cambio de esto el Ayuntamiento concede por espacio de veinte años el derecho de cobrar dos y medio centavos de peso por cada kilogramo de carne y además el aprovechamiento de los desperdicios de las reses. *Y además...* quedando los concesionarios, no bien la concesión sea un hecho, en posesión del matadero antiguo, que tendrán en usufructo en condiciones idénticas á las ya expuestas hasta que el nuevo esté concluido.

„Ahora véase la cuenta del negocio tal como ha oído hacerla al público el *Diario de la Marina*:

“Los dos y medio centavos por kilogramo y los desperdicios rinden „anualmente más de cuatrocientos mil pesos, según los cálculos más „modestos; por consiguiente, con el primer año de usufructo del matadero antiguo se pagarán con exceso las obras del nuevo, quedando por „delante á los interesados la friolera de diez y nueve años que, á razón de „los cuatrocientos mil pesos por año, representan la insignificante utilidad de SIETE MILLONES SIESCIENTOS MIL PESOS, enorme cantidad que „saldrá indefectiblemente de los bolsillos de los que quieren y puedan „comer carne.”

**Ferias y mercados pecuarios.**—*Ciudad Real.*—Las ferias de esta provincia se han celebrado con gran animación y concurrencia, pero con escasas transacciones en los ganados, á pesar de lo apuradas que están las labores á causa de las malas cosechas.

*Orense.*—La feria celebrada el 7 en dicha capital estuvo poco concurrida, y las transacciones de escasa importancia. El precio de las vacas de leche con crías osciló entre 200 y 250 pesetas; el de las preñadas, entre 175 y 200, y el de las secas, entre 125 y 150. Se han exportado para Portugal novillos y terneras de peso con destino al matadero.

*Juén.*—La feria celebrada hace pocos días en Noalejo estuvo bastante concurrida, pero fueron escasas las transacciones. Se presentaron 1.000 cabezas de ganado caballar, que se cotizaron de 95 á 375 pesetas una. De mular se han presentado 1.500, que se vendieron de 100 á 500 pesetas; del lanar 20.000, cotizándose de 10 á 18 pesetas; de cabrío habrán concurrido unas 25.000, que se pagaron de 9 á 30 pesetas; machos cabríos entraron unos 3.000, que se despacharon de 18,75 á



22,50 pesetas; el de cerda á 10 pesetas la arroba, y del vacuno se venderían unas 400 cabezas.

*Palencia.*—El mercado de ganados celebrado en Villada estuvo bastante concurrido, llegando á 260 las reses vacunas que se pusieron á la venta, y se les dió salida á 127 á 12 y 14 pesetas la arroba en vivo, según clase.

*Burgos.*—Los mercados de ganado principian á animarse. En el celebrado el día 17 se vendieron cinco parejas de bueyes, 103 reses sueltas, dos terneras, 391 carneros y 176 ovejas. El destinado al matadero se vende al precio de 10 y 11 pesetas los 10 kilogramos de peso en vivo, para el ganado vacuno, de 15 á 19 las terneras, de 9 á 11 el lanar y de 9,50 á 11 el de cerda.

*Cáceres.*—En la feria de Arroyo del Puerco, á la que concurre ganado vacuno y lanar principalmente, se han verificado pocas transacciones del primero y bastantes del segundo, á buenos precios.

*Salamanca.*—En esta capital se ha celebrado la acostumbrada feria de ganados con bastante animación en concurrencia y transacciones, cosa que no ocurría hace años. Se han cotizado los novillos de tres á cuatro años desde 400 á 500 pesetas; los *cotrales* para carne de 300 á 400 y los bueyes de labor de 370 á 400. Los caballos de tres á cuatro años se vendieron de 400 á 500 pesetas; ganado mular de 300 á 600, y el de cerda, término medio, de 10 á 10,50 pesetas la arroba. Se ha vendido mucho, siendo Extremadura y Portugal los puntos que más han acaparado.

*Huesca.*—La última feria de ganado mular y vacuno celebrada en Barbastro, estuvo poco concurrida, vendiéndose el mular con un aumento de 80 á 100 pesetas sobre los corrientes del año anterior. El ganado de desecho no tuvo estimación alguna, porque el labrador busca ganado joven y útil para el trabajo. La feria de Ayerbe, llamada de San Mateo, ha estado bastante concurrida en ganado vacuno, muy buscado por los catalanes y labradores del país en vista del alza considerable que ha experimentado el ganado mular.

*Oviedo.*—El mercado semanal de reses vacunas celebrado en Grao el miércoles 15 estuvo muy concurrido de ganado y de traficantes. En este mercado, que se presentó clase muy buena en carnes y alzada, puede decirse que se inició la subida en los precios, pues comparados los de venta con el peso de las reses, llegó á 11 pesetas la arroba en vivo de vaca y á 12 la de ternera. En los mercados de la capital y de Avilés también hubo buenas transacciones. Las vacas de 15 arrobas de peso se vendieron de 160 á 165 pesetas; las de 20, de 210 á 220, y los terneros de seis meses de 70 á 75.

*Soria.*—La feria de ganados de esta capital ha estado concurridísima. Compradores valencianos, madrileños y aragoneses han adquirido infinidad de reses vacunas, vendidas á precios sumamente baratos. Se ha formado un tren especial para conducir las reses compradas á sus res-



pectivos destinos. Irán: á Valencia, 15 vagones, tres para Madrid y dos á Barcelona.

*Guadalajara.*—La feria celebrada en Uceda los días 10 y 11 del corriente, ha sido concurrida de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, pero especialmente del primero, que llenaba por sí solo doble sitio del destinado al ferial. Ha habido pocas transacciones, porque han escaseado los compradores de importancia, y el ganado, en su mayoría, se ha vendido barato, con excepción del de cerda, que alcanzó un precio bastante alto.

**Resoluciones de Guerra.**—Por Real orden de 20 del actual se concede á D.<sup>a</sup> Eleuteria Ruiz Cordón, madre del Veterinario obituario D. Nicolás Aramendia Ruiz la pensión anual de 470 pesetas, cuya pensión será abonada á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza desde el 8 de Noviembre último, día siguiente al del fallecimiento del causante; por otra de 21 del mismo se concede á los Veterinarios segundos D. Germán Pestana Téllez y don Bartolomé García Valencia *la cruz roja del Mérito Militar, con distintivo rojo*, y á los terceros D. Jacinto Pisón Ciriza y D. Eduardo Fariñas y Abril *mención honorífica*, por el comportamiento observado en la marcha desde el campamento del *Zapote* á la toma de la trinchera de *Anabo* (Filipinas), los días 22, 23 y 24 de Marzo último, y por la toma de Imus y ocupación de Bacoór (Filipinas), los días 25 y 26 del propio mes; por otra de 23 del actual se concede *mención honorífica* al segundo D. Bartolomé García Valencia, por la toma de *Noveleta* y *Cavite Viejo* los días 1.<sup>o</sup> y 2 de Abril último; por otra de 25 del presente se otorga el empleo de Veterinario segundo al tercero D. Jacinto Pisón Ciriza por la toma de *San Francisco de Malabón* y ocupación de *Santa Cruz* y *Rosario* los días 6 y 7 del pasado Abril, y por Real orden de 25 del corriente se nombra Secretario de la Junta de la cría caballar del reino al General D. Rafael Ibáñez Aldecoa en reemplazo del Sr. García Peña, destinado á Filipinas.

**Productos Gombault.**—La extraordinaria y creciente aceptación que el *Bálsamo cáustico* y el *Fundente* del propio nombre tienen desde hace tiempo entre la clase Veterinaria, gracias á la superioridad y eficacia de los mismos sobre todos sus similares, hacen que el consumo de los expresados productos sea crecido y que se recomienden preferentemente en la práctica Veterinaria.

**Recomendación interesante.**—Rogamos á los numerosos abonados cuyas suscripciones han terminado en estos últimos meses se sirvan renovarlas en el plazo más breve posible y en la forma que más cómoda les sea.